



## ACTO DE AUTORIZACION DE LA CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017 MEDIANTE LA INVITACION PUBLICA N° RE-015-2026

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

En atención del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y,

### CONSIDERANDO

Que el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha es *una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica. En virtud de lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como ejercer las demás competencias que le asignen la Constitución y las leyes.*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en este contexto, corresponde a las entidades territoriales formular, ejecutar y fortalecer políticas, programas, planes y proyectos orientados a garantizar la materialización de los fines esenciales del Estado Social de Derecho, en coordinación con las demás entidades del orden nacional, departamental y municipal, promoviendo la garantía efectiva de los derechos fundamentales de la población.

Que asimismo, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 092 de 2017, reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en desarrollo de lo previsto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, autorizando a las entidades públicas para celebrar contratos con dichas organizaciones con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.

Que en ese sentido, el Estado colombiano dispone de instrumentos jurídicos y administrativos orientados a garantizar la vigencia del Estado Social de Derecho, asegurar el ejercicio efectivo de los derechos y libertades fundamentales y adoptar medidas afirmativas dirigidas a la protección de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, promoviendo condiciones de igualdad material, inclusión social, convivencia pacífica y desarrollo integral de las comunidades.

Que bajo este marco normativo, la política social constituye un instrumento fundamental para mejorar las condiciones de vida de la población y reducir las brechas sociales. Si bien prioriza la atención de los grupos en condición de vulnerabilidad, sus beneficios trascienden dichos sectores, fortaleciendo el desarrollo humano, social, económico y ambiental del territorio, así como la cohesión social y el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que en el caso del Distrito de Riohacha, persisten importantes desafíos estructurales que limitan la garantía efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Tales circunstancias fueron reconocidas por la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-302 de 2017, en la cual se declaró un Estado de Cosas Inconstitucional respecto de la vulneración masiva, generalizada y sistemática de los derechos fundamentales de los niños y niñas del pueblo Wayuu en el departamento de La Guajira. En dicha providencia



se identificaron deficiencias estructurales relacionadas con la capacidad institucional, la articulación intersectorial, la participación comunitaria y la garantía de derechos fundamentales como la vida, la salud, la alimentación, el acceso al agua potable, la educación y la protección integral.

Que a nivel distrital, aún existen comunidades con debilidades significativas en su tejido social, limitado conocimiento de las rutas de atención institucional, baja capacidad para la prevención de riesgos y escasa corresponsabilidad en la protección integral de la infancia y la adolescencia. Estas condiciones incrementan la exposición de niños, niñas y adolescentes a situaciones de vulneración de derechos y dificultan la activación oportuna de los mecanismos de prevención, atención y restablecimiento de derechos.

Que en consecuencia, el fortalecimiento de las capacidades comunitarias constituye un componente esencial para el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, particularmente aquellas relacionadas con la participación comunitaria, el enfoque diferencial, la gobernanza territorial y la sostenibilidad de las acciones dirigidas a la protección integral de la niñez y la adolescencia.

Que históricamente, las acciones adelantadas en el Distrito de Riohacha para promover la participación de los niños, niñas y adolescentes han estado orientadas principalmente por decisiones adoptadas desde la institucionalidad y por la visión de los adultos, privilegiando el cumplimiento de lineamientos administrativos sobre la generación de escenarios reales de participación. En consecuencia, la intervención de esta población en los procesos de toma de decisiones ha sido limitada, reduciéndose en muchos casos a una participación simbólica o consultiva, sin propiciar espacios efectivos de incidencia, liderazgo y corresponsabilidad.

Que esta situación ha restringido el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y actores fundamentales en la construcción de ciudadanía, desconociendo sus capacidades para participar activamente en la identificación de problemáticas, la formulación de propuestas y la transformación de sus propios entornos.

Que adicionalmente, las dinámicas de violencia, desigualdad social, exclusión educativa y limitaciones económicas que afectan a numerosos sectores del Distrito hacen indispensable fortalecer escenarios que promuevan el ejercicio efectivo del derecho a la participación, favorezcan el desarrollo de habilidades ciudadanas y contribuyan al fortalecimiento del liderazgo infantil y juvenil como mecanismo de prevención de riesgos sociales.

Que si bien existen instancias como las Mesas de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes y otros mecanismos de representación escolar, su funcionamiento ha estado condicionado, en gran medida, por enfoques institucionales dirigidos desde la perspectiva adulta, lo cual limita la autonomía y la capacidad de incidencia de los propios niños, niñas y adolescentes en los asuntos que les afectan directamente.

Que en este sentido, resulta necesario consolidar procesos participativos que superen los esquemas tradicionales de representación y promuevan el ejercicio pleno de la ciudadanía desde la infancia, garantizando espacios permanentes de diálogo, formación, liderazgo, organización y participación democrática.

Que lo anterior encuentra sustento en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente sus opiniones, asociarse, reunirse y participar en los asuntos que les conciernen. El ejercicio efectivo de estos derechos no solo fortalece su desarrollo integral y autonomía progresiva, sino que contribuye a la consolidación de comunidades más democráticas, inclusivas y corresponsables.



Que en consecuencia, el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha considera prioritario desarrollar estrategias orientadas al fortalecimiento de la participación efectiva de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo escenarios que favorezcan el ejercicio de sus derechos, el liderazgo, la construcción de ciudadanía, la corresponsabilidad social y la protección integral, en armonía con los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes, así como con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital y las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017.

Que ahora bien, miremos como está conformada la población en cuestión en el Distrito de Riohacha. De acuerdo con las proyecciones del Censo 2024, la población de primera infancia, infancia, Adolescencia y juventud para el año 2026 es la siguiente:

Tabla 1. Primera infancia, infancia, adolescencia y juventud 2026

Ciclo vital	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
primera infancia (0-5 años),	13.660	20.3%	13.324	19.8%	26.984	20.1%
infancia (6 - 11 años),	13.736	20.5%	13.257	20.0%	26.993	20.2%
adolescencia (12-18 años),	14.479	21.3%	14.407	21.0%	28.886	21.2%
juventud (14 - 26 años)	22.985	37.9%	23.977	39.1%	46.962	38.5%
TOTAL	64.860		64.965		129.825	

Fuente DANE

Que del análisis de la composición demográfica del Distrito de Riohacha se evidencia que la población comprendida entre la primera infancia, la infancia, la adolescencia y la juventud representa el 66,96 % de la población total. En consecuencia, resulta necesario implementar acciones de carácter participativo que garanticen la inclusión efectiva de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), salvaguardando y promoviendo el ejercicio de su derecho fundamental a ser escuchados en los asuntos que les conciernen.

Que en este contexto, y entendiendo la participación como un derecho fundamental que no solo permite expresar opiniones, sino también incidir en las decisiones y acciones que afectan a la comunidad y, de manera particular, a los niños, niñas y adolescentes, se hace indispensable fortalecer espacios de participación con enfoque social y político. Lo anterior permitirá potenciar su capacidad de incidencia en los escenarios públicos y contribuir a la construcción de políticas y acciones orientadas a la garantía de sus derechos.

Que asimismo, el proyecto incorpora un enfoque de inclusión que reconoce las diversas formas de discapacidad, comprendiendo la discapacidad física (limitaciones en la movilidad), sensorial (visual o auditiva), cognitiva o intelectual (dificultades en el aprendizaje y la adaptación), psicosocial (condiciones de salud mental que afectan la autonomía) y discapacidad múltiple (presencia simultánea de dos o más tipos de discapacidad), garantizando la participación efectiva de esta población en igualdad de condiciones.

Que en el Banco de Proyectos del Distrito se encuentra inscrito el proyecto identificado con el BPIN No. 20260000009747, denominado "DESARROLLO DE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS E INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE RIOHACHA", cuyo propósito es desarrollar acciones de prevención, promoción y fortalecimiento institucional encaminadas a garantizar el respeto, la protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Distrito, por lo que el Distrito propone realizar su contratación, con el fin principal de sensibilizar a la sociedad y a las familias sobre la importancia de prevenir todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, fortalecer los procesos educativos y pedagógicos, y promover su desarrollo integral, especialmente en condiciones de vulnerabilidad.

Que por todo lo anterior, se requiere adelantar el presente proceso, contemplando la ejecución de diversas estrategias, entre las que se encuentran la contratación de un equipo



# ALCALDÍA DE RIOHACHA

Distrito Especial, Turístico y Cultural

psicosocial, la dotación de material didáctico, la realización de actividades culturales, recreativas, deportivas y lúdicas, el desarrollo de procesos formativos para la prevención de problemáticas sociales, la formulación de la Política Pública para la Garantía, Promoción, Prevención, Atención, Protección y Restablecimiento de los Derechos de la Familia, así como la realización de la rendición pública de cuentas sobre la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que el valor estimado del convenio es de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$259.992.522) M/L.L, como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 326 del veintisiete (27) de Mayo de 2026, con una cofinanciación de una ESAL.

Que la acreditación del aporte de la ESAL, deberá ser presentada con los documentos de su oferta, donde manifieste o describa si su aporte será en especie o en recurso. De ser en especie deberá indicar que tipo de actividades, recursos logísticos u operativos respaldan su aporte, determinando su equivalencia económica

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

## DISPONE:

PRIMERO: Autorizar la realización del proceso de contratación competitivo para seleccionar una Entidad Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, mediante el RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017, BAJO LA INVITACIÓN PÚBLICA N° RE-015-2026, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN cuyo objeto corresponderá a "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE PROTECCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS E INCLUSIÓN SOCIAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE RIOHACHA", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y los documentos precontractuales generados para el efecto.

SEGUNDO: Ordénese la publicación de la presente autorización en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II-, con los documentos precontractuales del proceso de selección.

TERCERO: Convóquese a las diferentes Veedurías Ciudadanas, Asociaciones Cívicas y Comunitarias, de Profesionales, Benéficas o de Utilidad Común, Gremiales, Universidades y Centros Especializados de Investigación, para que realicen el control social al proceso de selección y a la ejecución del contrato que se derive de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Distrito de Riohacha, a los diecisiete (17) días del mes de Junio de 2026.

### Original Firmado

GENARO DAVID REDONDO CHOLES  
Alcalde Distrital

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisado y Aprobado por:	María Esther González Daza	Directora de Contratación	
Realizado por:	Carlos Andrés Narváez	Abogado Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			